



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0083

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, en los términos del numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.
2. Se allegue copia de la escritura pública por la cual los demandados adquirieron la propiedad del predio de mayor extensión.
3. Se adjunte el avalúo catastral del predio para la vigencia 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria